

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 194

Propone enmendar la Ley Núm. 33-2019, conocida como “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático” para aclarar que sus disposiciones son aplicables a cualquier entidad que tenga un Contrato de Alianza de conformidad con la Ley Núm. 29-2009.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de aclarar que las disposiciones de la Ley 33-2019 son aplicables a cualquier entidad que tenga un Contrato de Alianza es de:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 194

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	6
V. Resultados	7

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto de la Cámara 194 (P. de la C. 194) que propone aclarar que las disposiciones de la Ley Núm. 33-2019, conocida como “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico” son aplicables a cualquier entidad a la que se le haya delegado las operaciones, funciones, servicios o responsabilidades de cualquier entidad gubernamental, en virtud de un Contrato de Alianza, conforme a la Ley Núm. 29-2009.

Dicha aclaración no representa un efecto fiscal directo para el Fondo General, pues se trata de una alteración al marco regulatorio de los contratos de privatización. No obstante, a futuro, pudiera generar un aumento en el costo de las Alianzas Público-Privadas.

II. Introducción

El Informe 2026-192 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del efecto fiscal del P. de la C. 194² que propone enmendar el inciso (b) del Artículo 2, el inciso 9 del Artículo 5, el inciso (g) del Artículo 7 y el Artículo 11 de la Ley Núm. 33-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico”, con el fin de aclarar que sus disposiciones son aplicables a cualquier entidad que tenga un Contrato de Alianza de conformidad con la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas”.

En este informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley, se presentan datos relevantes a su análisis, y, por último, se explica por qué la medida no tiene efecto fiscal.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 194 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone enmendar la Ley Núm. 33-2019, conocida como “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático” para aclarar que sus disposiciones son aplicables a cualquier entidad que tenga un Contrato de Alianza, de conformidad con la Ley 29-2009. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 194 establece lo siguiente:

Sección 1. - Se enmienda el inciso (b) del Artículo 2 de la Ley 33-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2. – Definiciones

Para los fines de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa, excepto donde claramente indique lo contrario, y los términos utilizados en singular incluirán el plural y viceversa.

(a) ...

(b) Agencia — significa cualquier departamento, autoridad, junta, comisión, división, oficina, negociado, administración, corporación pública o subsidiaria de esta, entidad que tenga un Contrato de Alianza, para la delegación de las operaciones, Funciones, Servicios o responsabilidades de cualquier Entidad Gubernamental, de conformidad con la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas” o instrumentalidad del Gobierno de

Puerto Rico, incluyendo cualquiera de sus funcionarios, empleados o sus miembros que actúen o aparenten en el desempeño de sus deberes oficiales, incluyendo los municipios, consorcios y corporaciones municipales.

(c) ...

...

(x) ...”

Sección 2. – Se enmienda el inciso 9, del Artículo 5 de la Ley 33-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 5. — Objetivos iniciales de reducción

La política pública para atender el cambio climático tiene como misión alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos iniciales:

1. ...

...

9. Adquirir la totalidad de la flota pública de vehículos de Gobierno de naturaleza híbridos o aquellos que funcionan con métodos alternos a combustibles fósiles, tales como electricidad, energía solar, hidrógeno y gasolina de forma combinada para el 2028.

³ Véase la medida del P. de la C. 194, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/152886>

Para ello, las unidades de compra encargadas de adquirir vehículos para la flota pública, a partir de la aprobación de esta Ley, deberá adquirir vehículos que funcionen con métodos alternos a combustibles fósiles. La Administración de Servicios Generales podrá otorgar una dispensa para adquirir vehículos que no cumplan con las especificaciones establecidas en esta Sección cuando por excepción, la agencia, dependencia, organismo, oficina, departamento o instrumentalidad del gobierno justifique y fundamente las razones para adquirir otro tipo de vehículo.

Esta disposición será de aplicación a toda entidad que tenga un Contrato de Alianza, para la delegación de las operaciones, Funciones, Servicios o responsabilidades de cualquier Entidad Gubernamental, de conformidad con la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas”, aunque no realice sus compras a través de la Administración de Servicios Generales.

10. ...

...

14. ...

Estos objetivos deben revisarse cada cinco (5) años. Solo pueden

modificarse antes de dicha revisión si se tienen nuevos conocimientos que pueden alterar sustancialmente los parámetros de las bases para la toma de decisiones.”

Sección 3. – Se enmienda el inciso (g), del Artículo 7 de la Ley 33-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

Artículo 7. — Deberes y facultades del Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático

El Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático tendrá las siguientes funciones:

(a) ...

...

(g) *Monitorear y evaluar el seguimiento e implementación de las políticas climáticas y de los planes de acción sectoriales con relación a los aspectos relevantes para alcanzar las finalidades de la presente Ley. Se le autoriza y faculta a expedir multas contra cualquier agencia gubernamental, entidad gubernamental, [y] corporación pública o entidad que tenga un Contrato de Alianza, para la delegación de las operaciones, Funciones, Servicios o responsabilidades de cualquier Entidad Gubernamental, de*

conformidad con la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas” que incumpla reiteradamente con las disposiciones de esta Ley y la implementación de las políticas climáticas. Para esto se presentará ante la Comisión Conjunta Sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático creada al amparo del Artículo 16 de esta Ley un reglamento para la imposición de estas multas. La Comisión Conjunta Sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático deberá aprobar el reglamento. Los dineros que se reciban por concepto de multas estarán destinados a favor del Fondo de Cambio Climático.

Las evaluaciones se realizarán por revisiones anuales concernientes mediante la rendición de informes específicos que detallen los principales resultados alcanzados y las futuras necesidades. A base de estos informes anuales, el Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático emitirá un informe conjunto de seguimiento y evaluación del Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático para ser presentado a la Asamblea Legislativa cada tres (3) años a partir del primer Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático debidamente aprobado. Estos informes trienales de seguimiento y

evaluación servirán para la revisión del propio Plan como marco general de referencia para las actividades de evaluación de impactos socioeconómicos, vulnerabilidad y adaptación al cambio climático.

(h) ...

...

(q) ...”

Sección 4. – Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 33-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 11. — Gobierno, agencias, instrumentalidades, dependencias y corporaciones públicas.

Corresponde al Gobierno, sus agencias, instrumentalidades, dependencias, entidades que tengan un Contrato de Alianza, para la delegación de las operaciones, Funciones, Servicios o responsabilidades de cualquier Entidad Gubernamental, de conformidad con la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas” y cualesquiera otras en las que se delegue, la planificación de las políticas climáticas, gestiones para manejar los efectos variados de cambio climático, estrategias de mitigación, adaptación y resiliencia

ante estos eventos, que debe incluir objetivos relativos al porcentaje mínimo de reducción en el consumo de agua, la mitigación de gases de efecto de invernadero de todos los sectores generadores y la adaptación a los impactos del cambio climático sobre los sistemas naturales y los sectores socioeconómicos. Dicha planificación, que serán incluidos en los planes territoriales, debe establecer los objetivos y las medidas genéricas, las cuales deben incluir, como mínimo, las establecidas en esta Ley.

En esa función el Gobierno establecerá periódicamente objetivos relativos al porcentaje mínimo de consumo de energía renovable o alternativa en las instalaciones públicas que sean de este sector y en aquellas en las que figuren como arrendatarios, siempre y cuando las condiciones contractuales permitan el cumplimiento de estos objetivos. A su vez, facilitará la otorgación de permisos que promueva la utilización de energías renovables o alternativa. Todo permiso o autorización solicitado o requerido por el Gobierno será evaluado y otorgado según el cumplimiento y satisfacción de las leyes y reglamentos federales y estatales que así le apliquen a dicho proyecto o actividad.

Para lograr estos objetivos se incluirá en todos los procedimientos de contratación pública, en que resulte adecuado a su objeto, especificaciones técnicas y criterios de

adjudicación específicos relativos al uso eficiente de recursos y a la minimización de las emisiones de gases de efecto de invernadero. La cuantificación del uso de recursos y de emisiones de gases debe incluirse en el cálculo del costo de inversión, de explotación y de mantenimiento del objeto del contrato.

El manejo de fondos públicos requiere publicar un informe sobre el grado de consecución de los objetivos que incluya, sin limitarse, las medidas de ahorro y eficiencia energética y en el uso del agua en sus edificios, medidas de reducción de la generación de desperdicios, grado de eficiencia energética de sus instalaciones, medidas de implantación de energías renovables, medidas de transporte colectivo, si son viables, y aquellas medidas para la introducción de vehículos con bajas emisiones de dióxido de carbono, eléctricos o híbridos.”

...

En síntesis, el P. de la C. 194 busca precisar que las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 33-2019 sean aplicables a las entidades que mantienen Contratos de Alianza.

IV. Datos

La Ley Núm. 29-2009, según enmendada, conocida como la “Ley de Alianzas Público-Privadas” se creó con el propósito

de establecer la política pública para “el uso de las Alianzas Público-Privadas como estrategia de desarrollo”.⁴ El Artículo 2 define el Contrato de Alianza como “la delegación de una Función, la administración o prestación de uno o más Servicios, o el diseño, construcción, financiamiento, mantenimiento u operación de una o más Instalaciones, que sean o estén estrechamente relacionados con los Proyectos Prioritarios”. Por su parte, los Proyectos Prioritarios están definidos como “la realización y ejecución de una obra de alto interés público”.⁵

Por otro lado, la Ley Núm. 33-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico” promulgó la política pública del Gobierno de Puerto Rico con relación al compromiso de “implementar un sistema energético con bajo uso de petróleo y erradicación de generación a base de

carbón, promover sistemas de energía renovables o alternativa y más eficientes, mejorar la eficiencia energética, reducir las emisiones de gases de efecto de invernadero resultantes de la agricultura, ganadería y el cambio de uso del suelo, como lo es la deforestación, promover la electrificación de los vehículos de motor, mejorar la planificación urbana y promover la restauración de los ecosistemas para conseguir una reducción de las emisiones de dióxido de carbono”.⁶ Esta ley, además, busca garantizar un medio ambiente sano, reducir la vulnerabilidad de la isla ante eventos de cambio climático, entre otros.

V. Resultados⁷

El Proyecto de la Cámara 194 no tiene un efecto fiscal directo sobre el Fondo General, ya que se limita a introducir enmiendas de carácter técnico en la Ley

⁴ Véase Exposición de Motivos de la Ley Núm. 29-2009, disponible en: <https://bvirtuologp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/APP/29-2009.pdf>

⁵ 27 L.P.R.A. §2601(i), (w)

⁶ 12 L.P.R.A. 8011b

⁷ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Núm. 29-2009, para enfatizar que las disposiciones de la Ley Núm. 33-2019 alcanzan a las entidades que poseen Contratos de Alianza. En ese sentido, se trata de una modificación al marco regulatorio de los Contratos de Alianza, que no implica erogación de fondos, salvo algún aumento previsible en el costo de las Alianzas Público-Privadas que a futuro se establezcan.

Cabe mencionar, no obstante, que el Artículo II, Sección 7 de la Constitución de Puerto Rico, prohíbe la aprobación de leyes que menoscaben las obligaciones contractuales. Se trata de una garantía constitucional que limita el poder del gobierno para interferir con las obligaciones contractuales entre partes privadas, así como las obligaciones contractuales contraídas por el Estado. En ese sentido, la aplicabilidad de la enmienda introducida por esta medida a Contratos de Alianza existentes pudiera estar en tensión con esta disposición constitucional.

Ante lo anterior expuesto, la OPAL concluye que el P. de la C. 194 no representa necesariamente costo fiscal en el corto plazo.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa